

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.689)

Artículo 1º.- Créase el Tribunal Municipal de Cuentas en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad de Rosario.

Art. 2º.- El Tribunal Municipal de Cuentas estará integrado por tres vocales titulares y será asistido por un Fiscal de Cuentas a cargo de un cuerpo / de diez Contadores Fiscales.

Art. 3º.- Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior serán designados por el Honorable Concejo Municipal, previo concurso público y durarán seis años en sus funciones.

Art. 4º.- Dicho concurso consistirá en una compulsa de antecedentes y oposición, comprendiendo esta última un examen y una entrevista.

Art. 5º.- El jurado estará integrado exclusivamente por siete profesionales de reconocida trayectoria en Ciencias Económicas y Ciencias Jurídicas, con antecedentes como profesores titulares o adjuntos de cátedras relacionadas a la especialidad en Universidades Nacionales. Los mismos serán designados, uno por el Departamento Ejecutivo y cuatro por el Honorable Concejo Municipal (dos de ellos por propuesta de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, y dos / por propuesta de la Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos); un representante a propuesta del Colegio de Abogados de Rosario, y un representante a propuesta del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Rosario. Los que se ajustarán en su actuación a las disposiciones de la presente.

Art. 6º.- Para la realización del concurso será de aplicación en todo lo que sea compatible con la presente el reglamento de concurso de la Universidad Nacional de Rosario.

Art. 7º.- El dictamen del jurado deberá otorgar hasta un máximo de cincuenta y cinco (55) puntos al examen, hasta un máximo de quince (15) puntos a la entrevista y hasta un máximo de treinta (30) puntos a los antecedentes, considerando particularmente aquellas referidas al desempeño de funciones relativas a la Administración Financiera Gubernamental.

Art. 8º.- Los miembros del Tribunal Municipal de Cuentas presentarán juramento de desempeñar fielmente los deberes del cargo ante el Honorable Concejo Municipal.

////

///

Art. 9^o.- En caso de impedimento o ausencia temporaria de uno de los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas, éste será suplido en sus funciones por el Fiscal de Cuentas. De producirse la ausencia o impedimento temporario de otro vocal en forma simultánea a ésta lo suplirá el Contador Fiscal más antiguo del Cuerpo. Se entenderá por impedimento o ausencia temporaria a los que no superen los ciento veinte días. En ningún caso el Tribunal podrá formar quorum / sin al menos uno de sus vocales titulares.

Art. 10^o.- La Presidencia del Tribunal Municipal de Cuentas será ejercida / anualmente por un vocal titular del mismo, resultante de un sorteo que a ese / fin realizará el organismo en el primer acuerdo plenario, rotando los demás vo- / cales en el cargo según el orden que dictamine dicho sorteo.

Art. 11^o.- Para ser vocal del Tribunal Municipal de Cuentas se requiere poseer / el título de Abogado o Profesional Universitario en Ciencias Económicas y tener / como mínimo cinco años de antigüedad de obtenido dicho título. La composición / del Tribunal Municipal de Cuentas será siempre mixta, combinándose un vocal Abo- / gado con dos vocales profesionales universitarios en Ciencias Económicas. Rigen / sobre todos los funcionarios enumerados en el artículo n^o 2, las mismas inhabili- / dades e incompatibilidades estipuladas en el artículo n^o 25 de la Ley Orgánica / de Municipalidades n^o 2756.

Art. 12^o.- Para ser Fiscal de Cuentas o Contador Fiscal se requiere poseer / título de Contador Público Nacional con cinco años de antigüedad de obtenido di- / cho título.

Art. 13^o.- Los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas se reunirán en acuer- / do con quorum de tres asistentes, sean titular o suplentes y las resoluciones se / adoptarán por mayoría de votos, dejando constancia en actas de las opiniones en / disidencia.

Art. 14^o.- Los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas durarán en el ejer- / cicio de sus funciones seis años, pudiendo ser reelegidos. Durante ese lapso solo / podrán ser removidos en el ejercicio de sus funciones, en un todo conforme a lo / normado por el artículo n^o 39, inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 15^o.- El Fiscal de Cuentas y los Contadores tendrán estabilidad funcio- / nal, durante el período de tiempo en el que son designados.

Art. 16^o.- El desempeño del cargo de Vocal del tribunal Municipal de Cuentas / y de Fiscal de Cuentas, será incompatible con el ejercicio de la profesión, / con excepción de la docencia. Su asignación mensual será el equivalente al 85% y / 75% respectivamente de la que perciba el Intendente. Los Contadores Fiscales per-

///

recibirán una asignación equivalente a la de la categoría 23 del Escalafón Municipal con sus correspondientes adicionales:

Art. 17º.- Estarán sujetos a la competencia del Tribunal Municipal de Cuentas todos los obligados a rendir cuentas a la Municipalidad estén o no ligados a su Administración y todo estipendiario que por acción u omisión imputable a su culpa causen un daño al Patrimonio Municipal.

Art. 18º.- Corresponderá al Tribunal Municipal de Cuentas:

- a) Ejercer el control de la gestión General Administrativa Municipal, fiscalizando las operaciones financiero-patrimoniales y la gestión de las distintas unidades de organización de la Administración Central, inclusive / el Honorable Concejo Municipal, y Entes descentralizados creados o a crearse. El mismo comprenderá el control de cumplimiento de los objetivos programados y actividades establecidas en el presupuesto general, evaluando / la eficiencia alcanzada en el cumplimiento de la misma.
- b) Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre la Cuenta de Inversión de la Renta Municipal y Balance de organismos autónomos y descentralizados.
- c) Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre las cuentas de percepción de las Rentas Municipales.
- d) Efectuar el control de legalidad de los actos administrativos dictados / por el Departamento Ejecutivo, Entes descentralizados y autónomos, y Honorable Concejo Municipal, y observarlos cuando contrarién disposiciones vigentes.
- e) Realizar el juicio de las cuentas y el juicio de responsabilidad y formular los respectivos cargos cuando corresponda.
- f) Fiscalizar la inversión de los fondos otorgados en carácter de subsidios, subvenciones, etc., a las Entidades o personas ajenas a la Administración Municipal.

Art. 19º.- En relación a lo dispuesto con la presente Ordenanza declárase atribuciones y deberes del Tribunal Municipal de Cuentas:

- a) Analizar los actos administrativos que se refieren a la hacienda pública y municipal y observarlos cuando contrarién o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los treinta días de haber tomado conocimiento de los mismos. A tales efectos dichos actos, juntamente con los antecedentes que los determinen deberán serles comunicados antes de entrar en ejecución salvo que la excepción hubiera sido consagrada por normas anteriores, o cuando por impedimentos o inconvenientes materiales justificados a exclusivo juicio del Tribunal Municipal de Cuentas este haya dispuesto / previamente la excepción o lo haya consentido a solicitud de los respectivos organismos.
- b) Dictar su propio reglamento interno.
- c) Autorizar y aprobar los gastos propios con arreglo a lo que establezca el presupuesto anual.
- d) Proponer para su designación y promoción por parte del Honorable Concejo /

1111

///Municipal a sus empleados.

- c) Dirigirse directamente a cualquier funcionario público u Organismo Nacional, Provincial o Municipal y/o persona de existencia física o jurídica nacional o extranjera recabando la colaboración e información que le sean necesarias.
- d) Exigir de parte del personal jerárquico municipal los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando obligados aquellos, a darlos de manera satisfactoria, en el plazo que prudentemente fije / al Tribunal Municipal de Cuentas en cada caso, considerándose falta grave el incumplimiento de esta obligación.
- e) Requerir con carácter conminatorio las rendiciones de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo la obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.
- f) Seguir el registro y desarrollo de las operaciones financieras y patrimoniales de la Municipalidad.
- g) Constituirse en cualquier organismo del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Municipal, Entidades Centralizadas o Descentralizadas y/o Autárquicas, / para efectuar arquezos periódicos y especiales, así como realizar comprobaciones y verificaciones o recabar informes.
- h) Solicitar cuando lo considere conveniente el asesoramiento legal o técnico de funcionarios con competencia para ello sea del Gobierno Nacional, Provincial, o Municipal.
- i) Asesorar al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Municipal en materia de su competencia cuando aquellos lo requieran.

Art. 20^o.- El pronunciamiento del Tribunal Municipal de Cuentas por cualquiera de los juicios de Cuentas y de Responsabilidad, será previo a toda acción judicial que / la Municipalidad se proponga iniciar para hacer efectiva la responsabilidad civil de los Agentes de la Administración Municipal sometidos a la competencia de aquel / desde la presente, con excepción de los casos en que mediare condena judicial contra la Municipalidad por hechos imputables a sus agentes en los que la sentencia respectiva determine la responsabilidad civil de los mismos sea título suficiente para / promover contra el condenado la acción resarcitoria que correspondiere.

Art. 21^o.- Las observaciones formuladas por el Tribunal Municipal de Cuentas serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto en todo o / en la parte observada. El Intendente, el Presidente del Honorable Concejo Municipal, / las máximas autoridades de los organismos descentralizados o autárquicos podrán, / en su exclusiva responsabilidad, insistir en el cumplimiento de los actos observa- / dos por el Tribunal. En ese caso el Tribunal comunicará de inmediato al Honorable Con- / cejo Municipal tanto la observación como el acto de insistencia, acompañando copia /

////

...
///de los antecedentes que fundamentaron la misma.

Art. 22º.- El Tribunal Municipal de Cuentas remitirá memoria anual al Honorable Concejo Municipal antes de la apertura del período de sesiones ordinarias. / Esta incluirá una relación de lo actuado durante el período anterior, dictámenes, conclusiones y recomendaciones que crea convenientes. Una copia de la memoria será enviada al Departamento Ejecutivo. No obstante el Tribunal podrá adelantar o parcializar sus informes al Honorable Concejo Municipal en cualquier momento que considere necesario o bien cuando el Cuerpo así lo solicite.

Art. 23º.- El Departamento Ejecutivo deberá enviar copia al Tribunal Municipal de Cuentas de todas las Ordenanzas, Decretos, y Resoluciones que se dicten referidas a la Hacienda Municipal.

Art. 24º.- Toda la rendición de Cuentas deberá ser presentada por el responsable al Tribunal en los plazos, modos y condiciones que establezca la Ordenanza // que a tal fin dictará oportunamente.

Art. 25º.- Se entenderá por responsable a todo funcionario, empleado, estipendiario, o persona obligada a rendir cuentas del dinero, o bienes percibidos, invertidos, o administrados por cuenta de la Municipalidad o bajo la responsabilidad de esta. Toda persona a quién se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, pagar, administrar, ocustodiar fondos, valores especiales, y bienes de la Municipalidad, así como quienes sin estar expresa y legalmente autorizados para ello tomen ingerencia en tales cometidos, están obligados a rendir / cuentas documentadas o comprobable de su gestión.

Art. 26º.- Presentado el expediente de rendición de cuentas al Tribunal, no / podrá ser retirado sin su autorización, salvo que fuera solicitado por los Tribunales Judiciales o bien resuelto definitivamente.

Art. 27º.- Si en la tramitación de los juicios de cuentas o responsabilidad / el Tribunal advirtiese la presencia de hechos que presumiblemente pudieran constituir delitos de acción pública, éste efectuará la denuncia penal correspondiente.

Art. 28º.- La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable no impide ni paraliza el juicio, el que en los dos últimos casos deberá sustanciarse con cuidadores o herederos del causante.

Art. 29º.- El Tribunal podrá dictar providencias de mere trámite, resoluciones interlocutorias para mejor proveer resoluciones absolutorias y condenatorias. Estas últimas deberán hacerse efectivas dentro de los diez días de notificación, / vencido dicho plazo ante su incumplimiento el Tribunal remitirá todos los antecedentes al Departamento Ejecutivo a fin de la promoción de las acciones legales pertinentes, con copia al Honorable Concejo Municipal y en caso se solicitará la

///aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda ante la autoridad competente.

Art. 30^a.— Contra las resoluciones definitivas que dicte el Tribunal tanto en el juicio de cuentas, como en el de responsabilidad, procederán los recursos regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 31^a.— La autoridad que disponga la sustanciación de sumarios administrativos deberá comunicar su iniciación al Tribunal si aquellos se originasen en la violación de normas atinentes a la Hacienda Municipal, o si se constatare la existencia de daños al Patrimonio Municipal, a fin de que éste, tome intervención.

Art. 32^a.— El Presidente del Tribunal es el responsable de la unidad de organización y ejerce la representación del organismo ante terceros. Dentro del ámbito de su competencia tiene facultades para administrar su presupuesto.

Art. 33^a.— Los miembros del Tribunal guardarán en su función la debida prudencia y discreción que es menester en toda actuación en la que estén comprometidos o el honor y el buen nombre de las personas.

Art. 34^a.— A los fines de la Auditoría prevista en los incisos i) y j) del / art. 19^a, el Tribunal tendrá facultades para:

- a) Solicitar informes, documentación, antecedentes, y todo otro elemento / que estime útil a todo organismo o funcionario municipal como así también a todas aquellas personas que se encuentran ligadas a la Municipalidad por contratos de prestación de servicios o que por cualquier título posean la mencionada documentación.
- b) Efectuar la compulsión de los distintos registros, archivos, comprobantes, y demás documentación perteneciente a la administración, Entes descentralizados o autárquicos cualquiera sea el lugar donde se encuentre tales elementos.
- c) Efectuar arquezos de caja, controles, y consolidación de cuentas bancarias, reвер inventarios, etc.

Art. 35^a.— A fin de poder implementar el control establecido en el art. 18^a // inciso a) El Departamento Ejecutivo presentará al Honorable Concejo Municipal, en el menos tiempo posible un informe de factibilidad de implementación de el presupuesto por programas para la Municipalidad de Rosario.

Art. 36^a.— El personal necesario para la puesta en marcha del Tribunal surgirá de la planta permanente existente en la Municipalidad, dabiendo en los casos que la función requiera de una considerable especialización técnica llamarse a / concurso para la provisión de dichos cargos. Asimismo, y a la propuesta del Tribunal se contratará al personal calificado que sea necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Art. 37^a.— Dentro de los sesenta días de promulgada la presente, el Honorable

///

///Concejo Municipal llamará a concurso para la designación de todos los funcionarios enumerados en el art. 2º de esta Ordenanza.

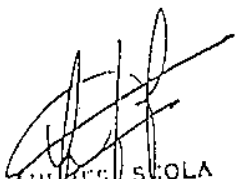
Art. 38º.- El Tribunal dentro de los sesenta días de su constitución enviará al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento las reformas que considere necesarias para adecuar las actuales normas al régimen instituido por la presente.

Dentro de igual plazo enviará un anteproyecto de Ordenanza estableciendo las / normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de cuentas, elaboración de / informes, controles internos, contenido de la documentación de respaldo, su registración y posterior archivo, así como los casos en que procedan el Juicio de Cuentas y aquellos en que proceda el Juicio de Responsabilidad, y sus respectivos trámites.


Art. 39º.- El presupuesto Anual 1994 incluirá las partidas necesarias para el / cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 40º.- La competencia y funciones que por esta Ordenanza se confieren al / Tribunal Municipal de Cuentas, serán de aplicación a todos los ejercicios financieros de la Municipalidad de Rosario, a partir del que se inicie el 1º de Enero de // 1994.

Art. 41º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, "CURA DE LA BANDERA", 9 de Noviembre de 1993.-


ANDRES SCOLA
1º de Secretario
H. CONCEJO MUNICIPAL




JOSE SANTOS LEIVA
Vice Presidente
H. Concejo Municipal